

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: No. 110013331 035 2010 00266 00

Demandante: JHON JAIRO CASTILLO DONOSO

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: ORDENA DESGLOSES, DEJA SIN VALOR Y EFECTO PROVIDENCIAS, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NUEVA FOLIATURA.

Revisado el expediente observa el Despacho que dentro del expediente se encuentran anexados diferentes documentos que no corresponden con el asunto que se estudia, por lo cual es procedente su desglose según se identifican a continuación:

- Oficio No. J713A 14-0258 dirigido al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, por pertenecer al expediente 2012-00155, en donde actúa como demandante la señora Andrea Patricia Muñoz y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, que se inició en el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá. (fl. 251 C. Ppal.)
- Oficio No. J713A 14-0256 dirigido a la sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, por pertenecer al expediente 2009-00017, en donde actúa como demandante la señora Diana Lizeth Pardo Sánchez y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, que se inició en el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá. (fl. 252 y 253 C. Ppal.)
- Respuesta allegada por la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, en respuesta al oficio J713A 14-0450, el cual como se tramitó como consecuencia del error de archivo que se presentó con el oficio No. J713A 14-0256 referido anteriormente. En este sentido deberá anexarse al expediente correspondiente. (fl. 281 a 286 C. Ppal.)

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "JF", ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Así mismo, se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto a lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2014, en donde se ordenó un desglose. (fl. 287 C. Ppal.)

De igual manera, observa el Despacho que como consecuencia del archivo erróneo de algunos de los oficios anteriormente referidos, se ordenó reiterar los mismos, por lo que resulta necesario dejar sin valor y efecto apartes de las providencias enlistadas a continuación y el oficio que dio cumplimiento al auto, por no corresponder al trámite del proceso de autos:

- Numeral tercero, del numeral segundo del auto fechado el día 6 de junio de 2014, en donde se dispuso reiterar: (fl. 266 C. Ppal.)

"El oficio No. 713ª 14-0256 dirigido a la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José con el objeto de que se sirvan rendir informe técnico en la especialidad de cirugía general solicitado por la demandada."

- Oficio No. J713A 14-0450 dirigido a la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, fechado el día 24 de junio de 2014, que se elaboró en cumplimiento del auto anterior. (fl. 268 y 275 C. Ppal.)
- Numeral segundo del auto proferido el día 25 de julio de 2014, en donde se dispuso: (fl. 287 C. Ppal.)

"SEGUNDO: Póngase a disposición de las partes por el término de tres (03) días la respuesta al Oficio No. J713A 14-0450 remitida por la Asociación Colombiana de Cirugía, visible a folio 281 a 286 del cuaderno principal, por medio del cual informó que "los costos derivados del concepto que emitan los profesionales que llegasen a requerirse asciende a la suma individual por cada uno de ellos, de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), suma que deberá ser consignada en una de las cuentas asignadas por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSE"

- Numeral primero del proveído del 28 de noviembre de 2014, en donde se dispuso: (fl. 291 C. Ppal.)

"PRIMERO: Se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si desea continuar con la práctica del informe técnico, solicitado a la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, de ser así, deberá cancelar la suma de \$1.300.000, a favor de dicha entidad.

Se advierte a la parte demandante que una vez transcurrido el término señalado anteriormente, sin que hubiere pronunciamiento alguno, se desistirá de la práctica de la prueba"

- Numeral primero del auto fechado el día 30 de enero de 2015, en donde se señaló: (fl. 293 C. Ppal.)

"PRIMERO: DECLARAR desistida la prueba solicitada por la parte actora, correspondiente al informe técnico solicitado a la sociedad de cirugía de Bogotá – Hospital San José, por las razones anotadas."

Por otro lado, también encuentra el Despacho que en el expediente obra apartes de la historia clínica de la niña Haslee Nicolle Barbosa Lopera, del Hospital Regional de Duitama, del IDIME y de la Fundación Hospital la Misericordia, motivo por el cual, teniendo en cuenta que ella no es parte en el proceso, y tampoco está relacionada con el mismo, por Secretaría deberá desglosarse la documental correspondiente que obra a folios 47 a 65 C. Pruebas y 147 a 165 C. Pruebas.

De otra parte, encuentra el Despacho que obra en el expediente poder conferido por el Coronel Pablo Antonio Criollo Rey, en su condición de Secretario General de la Policía Nacional, calidad que acreditó con la Resolución No. 358 del 20 de enero de 2016, y la certificación expedida por Talento Humano de la Secretaría General, quien además se encuentra facultado de conformidad con la Resolución 3969 del 30 de noviembre de 2006, por lo que procede reconocer personería jurídica al doctor Jorge Andrés Suárez Hernández. (fl. 320 – 325 C. Ppal.)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DESGLOSAR por Secretaría del Despacho la documental relacionada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO por Secretaría, al auto a lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2014, en donde se ordenó un desglose. (fl. 287 C. Ppal.)

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las providencias que se señalan a continuación y el auto que dio cumplimiento a una de ellas:

- 3.1. Numeral tercero, del numeral segundo del auto fechado el día 6 de junio de 2014, en donde se dispuso reiterar: (fl. 266 C. Ppal.)

"El oficio No. 713ª 14-0256 dirigido a la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José con el objeto de que se sirvan rendir informe técnico en la especialidad de cirugía general solicitado por la demandada."

- 3.2. Oficio No. J713A 14-0450 dirigido a la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, fechado el día 24 de junio de 2014, que se elaboró en cumplimiento del auto anterior. (fl. 268 y 275 C. Ppal.)

- 3.3. Numeral segundo del auto proferido el día 25 de julio de 2014, en donde se dispuso: (fl. 287 C. Ppal.)

"SEGUNDO: Póngase a disposición de las partes por el término de tres (03) días la respuesta al Oficio No. J713A 14-0450 remitida por la Asociación"

Colombiana de Cirugía, visible a folio 281 a 286 del cuaderno principal, por medio del cual informó que "los costos derivados del concepto que emitan los profesionales que llegasen a requerirse asciende a la suma individual por cada uno de ellos, de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), suma que deberá ser consignada en una de las cuentas asignadas por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSE"

- 3.4. Numeral primero del proveído del 28 de noviembre de 2014, en donde se dispuso: (fl. 291 C. Ppal.)

"PRIMERO: Se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si desea continuar con la práctica del informe técnico, solicitado a la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, de ser así, deberá cancelar la suma de \$1.300.000, a favor de dicha entidad.

Se advierte a la parte demandante que una vez transcurrido el término señalado anteriormente, sin que hubiere pronunciamiento alguno, se desistirá de la práctica de la prueba"

- 3.5. Numeral primero del auto fechado el día 30 de enero de 2015, en donde se señaló: (fl. 293 C. Ppal.)

"PRIMERO: DECLARAR desistida la prueba solicitada por la parte actora, correspondiente al informe técnico solicitado a la sociedad de cirugía de Bogotá – Hospital San José, por las razones anotadas."

CUARTO: Teniendo en cuenta los desgloses anteriores, por Secretaría realizar nueva foliatura del expediente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor Jorge Andrés Suárez Hernández, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 325 C. Ppal.

SEXTO: En firme la providencia, **INGRESAR** el expediente al Despacho al turno correspondiente para proferir sentencia de primera instancia.

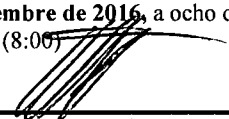
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO
Jueza

GAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en ESTADO N° 29, se notificó a las partes la providencia hoy, 14 de septiembre de 2016, a ocho de la mañana
(8:00)


WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE